

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 15 DE ABRIL DE 1963

NUM. 17.948

PODER EJECUTIVO.

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

1 de julio de 1962:

Concluye el Acuerdo N° 1205

RADIO PATRULLAS

| | | |
|-------------------------|----------------|---------------------|
| Antonio Rodríguez | Radio Operador | Luis A. Cacho |
| Alfonso Cárdenas Torres | Chofer | José Alcerro España |
| Alfonso López | Chofer | José Padilla Pineda |

ZONA N° 1

Gilberto Benavides M. Sargento Segundo Elias Flores Argüello

ZONA N° 5

Héctor V. Pagoada Sargento Segundo René Brooks

COMANDANCIA DE TRANSITO

Guardia de Tránsito, Pedro N. Chinchilla a Sargento Segundo, en vez de Angel María Martínez.

N° 1206.—Nombrar a partir del primero de julio el personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 122 al 124, inclusive— Febrero de 1963.
AVISOS

SAN PEDRO SULA, CORTES

| | | |
|-----------------------|------------------|---------------------------|
| Pánfilo González | Gdía. en vez de | Roberto Noé Ortiz |
| Gustavo Adolfo Oqueli | | Héctor Rodríguez |
| Julio César Martínez | | Pilar Vargas |
| Isaías Hernández | | Ismael Galeano Tróchez |
| Catarino Martínez B. | | Fautino A. Santos |
| Juan A. Fuentes | | Victor Antonio Espinal |
| Porfirio Posadas | | Luis Alonso Robles |
| Regino Reyes | | Juan Angel Alvarez Puerto |
| Félix Quinto Solís | | Juan Martín Avelar |
| Marco Antonio Elvir | Gdías. de Trans. | Alfredo Durón B. |
| Baltazar Urbina | | Oscar Izaguirre |
| Juan Salinas | | Salvador A. Arias |
| Antonio Ortiz | | Oscar Mejía L. |
| Conrado Zavala | | Salvador Posas T. |

SULACO, YORO

| | | |
|--------------------------|--------------------|-------------------------|
| Ceferino Aguilar Estrada | Gdía. en vez de | Augusto Salguero |
| Bernal Antonio Fúnez M. | | Tomás Gómez G. |
| | Santa Rita, Yoro | |
| Fernando Galo Mendoza | Gdía. en vez de | Toribio López Oyuela |
| | Pespire, Choluteca | |
| Tiburcio Fúnez García | Gdía. en vez de | Patrocinio García Nieto |

Economía y Hacienda

Concluye el Acuerdo N° 122

CAPITULO IX

Disposiciones Finales

Art. 61.—La Cooperativa podrá celebrar contratos con cualquier entidad pública respecto a la consecución de sus finalidades o con determinada persona remunerándola por servicios especiales.

Art. 62.—Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por mayoría absoluta de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto; en el acuerdo de convocatoria deberá constar el texto de las modificaciones propuestas.

Art. 63.—Para que la Cooperativa cumpla con sus fines, todos los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia deberán trabajar en completa armonía, cooperando uno con otro hasta llegar donde sea posible. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, deberán reunir reconocidas condiciones de solvencia moral, seriedad y demostrada capacidad para desempeñar sus puestos.

Art. 64.—A fin de mantener la unidad y prestigio de la Cooperativa, los asociados procurarán evitar el recurrir al expediente de acciones judiciales. El Consejo de Administración procurará resolver las diferencias que surjan entre los asociados, si no lo lograre, se lleve al conocimiento de la

Asamblea General y si la decisión de ésta no satisface a las partes discrepantes, se reclamará la intervención de la Dirección de Fomento Cooperativo, contra la resolución de ésta habrá derecho a un reclamo administrativo ante la dependencia correspondiente del Poder Ejecutivo, cuyo fallo deberá poner fin al conflicto.

Art. 65.—La Asamblea General de Asociados emitirá un Reglamento Interno para el desarrollo de las actividades de la Cooperativa. Las disposiciones de dicho Reglamento serán obligatorias para los asociados y para el personal asalariado de la Cooperativa, sin perjuicio de lo que al respecto dispongan las Leyes del Trabajo que existan o llegaren a promulgarse en la República.—Dados en la Villa de La Lima, Departamento de Cortés, Honduras, Centro América, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta”.

2º—El presente acuerdo entrará en vigor desde esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 123

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Tte. Jerjes Valladares Figueroa, Inspector Especial para Lei-

mus, Departamento de Gracias a Dios, quien devengará durante los dos meses que estará en el desempeño de su cargo el 80% del sueldo que asigna el Acuerdo N° 99, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 27 de enero recién pasado, a partir del diez de febrero en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 124

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1961.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Efectuar el siguiente desglose:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO V

CONTADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

3.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 1-G Artículos y materiales de oficina . L 1.100.00

Pda. 2-G Combustibles y lubricantes diversos, n. L 340.00

Pda. 3-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .. 460.00

TOTAL L 1.900.00

2º—El desglose anterior se deduce de la Partida 6-G, Reserva para Ampliaciones, Sección 3.—Gastos de Funcionamiento, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 125

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar, a partir del 31 de enero recién pasado, el nombramiento del señor Carlos Hernández, como Encargado de Registro de Pólizas en la Sección de Contabilidad, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 126

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Lic. Armando Uclés Sierra, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, para que en representación del Poder Ejecutivo suscriba con el Representante autorizado de la Compañía "Shell Honduras, S. A.", un contrato por el cual se autorice a dicha empresa para que pueda importar, re-exportar, almacenar, comprar, vender y transportar, a granel o en envases, productos del petróleo y sus derivados, tales como gasolina, aceite combustible crudo, aceite diesel, kerosina, aceites y grasas lubricantes, asfalto, parafina y demás productos con que la misma normalmente comercia, señalando como término máximo de duración de dicho contrato el día 12 de marzo de 1966. En lo no previsto en el presente acuerdo, el Oficial Mayor de la Secretaría de Economía y Hacienda procederá conforme las instrucciones que al efecto le imparta el titular del Ministerio mencionado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en No 126 East Lincoln Avenue en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

COSMEGEN

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege mercuriomicina para usos medicinales, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fosforera Costa Rica, Sociedad Anónima, una compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de Costa Rica, domiciliada en la ciudad de Heredia,

República de Costa Rica, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Aguila", según el clisé y conforme al adjunto certificado



de registro No 25.272 del 23 de diciembre de 1961, del Registro de Marcas del Ministerio de Economía y Hacienda de la República de Costa Rica, marca que ampara, distingue y protege toda clase de fósforos, la que se aplica o fija por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria, a las cajas, paquetes, bultos, fardos, envoltorios y material de publicidad y de propaganda, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Permatex Company, Inc., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de Brooklyn, Condado de Kings, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con los números 519.208, el 27 de diciembre de 1949, por un periodo de veinte años; 528.613, el 8 de agosto de 1950, por un periodo igual; 589.054, el 13 de enero de 1953 también por veinte años; y 573.184, el 14 de abril de 1953, por igual periodo; para distinguir: flúidos hidráulicos para uso en transmisiones, amortiguadores, frenos, embragues y gases; penetrantes, principalmente disolventes de herrumbre, aceites lubricantes, limpiadores de radiadores, selladores de radiadores, compuestos pulidores; compuestos anti-ferradores, compuestos marcadores; pulidores y limpiadores, principalmente limpiadores para interiores y tapicerías, removedores de grasa, limpia-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la

compañía Craigmillar & British Creameries Limited, una corporación británica, manufactureros domiciliados en Unilver House, Blackfriars, Londres, E. C. 4 Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Iris Brand (label) Etiqueta", según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 648900 del 18 de junio de 1946, renovado el 18 de junio de 1953 en la Oficina de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege aceites comestibles y grasas comestibles para la exportación, marca que se aplica o fija sin distinción de tamaño o color a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 y 25 A. 63.

dores de repuesto, ceras y betunes esmaltes, pinturas para metales; compuestos a base de cemento para empaques, principalmente sellantes, achalvos; revestimientos para superficies; productos usados en interiores y exteriores de automóviles, principalmente compuestos para limpiar y lustrar, cera para lustrar, betún para metales, pastas molidas con agua para pulir válvulas de automotores; ablandadores de bandas de cuero; compuestos químicos en forma de polvo para sistemas de enfriamiento en automóviles para disolver óxidos y otras metales, un compuesto químico de un lubricante no corrosivo, para uso en ciertos tipos de amortiguadores; un lubricante de propiedades penetrantes; una emulsión lubricante para bombas de agua; un lubricante para pernos de automotores; lubricante para equipos de acción de rodilla y lubricante para motores de combustión interna, y empaques de cemento, consistente en la representación de un círculo de color negro con aspas también en negro, señándose dentro del mismo la palabra distintiva: "Permatex".



en letras blancas, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los

envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 A. 53.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, una corporación británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el re-

gistro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SUN

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro No 680131 del 8 de junio de 1949, renovada por catorce años, a partir del 8 de junio de 1956, en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para lavar, embanquecer y blanquear, hecho para propósitos de lavandería y usos domésticos; detergentes que no sean para uso en procedimientos industriales y jabones, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos, fardos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Duralux, Sociedad Anónima, una sociedad de bidamente organizada y existente en conformidad con las leyes de la República de Guatemala, domiciliada en la ciudad de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DURALUX

y figura de un Venado, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 12.907 del 22 de noviembre de 1952, inscrita en la Oficina de Patentes y Marcas de Invarción de la Oficina

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color blanco, que sirve de envoltorio a las cajetillas de cigarrillos protegidos por esta marca. En sus dos caras mayores se ve un círculo y dentro del mismo la figura de un búfalo, leyéndose abajo, y, fuera del círculo, la palabra "Cigarrillos" y a continuación la que dice: "Búfalo", y apareciendo más abajo, y solamente en una de las caras otra vez la palabra "Búfalo". En las caras menores se indica el número de cigarrillos



20
BUFFALO
20



20
BUFFALO
20

BUFFALO

que contiene, leyéndose la palabra "Búfalo", y la leyenda: "Producto Centroamericano hecho en Honduras" en una de las caras, y "Búfalo Tabacalera Hondureña, S. A.", en la otra, reivindicándose el color azul marino, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. La palabra distintiva "Búfalo" podrá ser aplicada a las cajas, latas, cajetillas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963. —Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.

15 A. 63.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The Glidden Company, una corporación del Estado de Ohio, con oficina principal en 900 Unión Commerce Building, en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, se solicita el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SPRED

según el clisé y conforme al documento certificado de registro N° 398, folio 154 del Tomo II del Registro de Nombres Comerciales de la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción de la República de Guatemala, el que consiste esencialmente en dicha denominación o sólo "Duralux", tal como aparece en las etiquetas adjuntas, reservándose su uso, sin restricciones ni limitaciones, en todos tamaños, fondos, disposición, tipos o estilos de la

modos generalmente usados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Carlos König Ossaye, de las Bodegas Carlos König, domiciliado en la 2ª Avenida Tivolí 1-23, Zona 9 de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

depósito de la marca de fábrica denominada:

CIDROR

Etiqueta, Cidra Espumante, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 11,892, inscrito el 22 de enero de 1960 en la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción de la República de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege cidra espumante, una clase de vino que producen las bodegas de mi representado, etiqueta en fondo blanco-crema, en su parte superior e inferior, una línea roja con sucesión de equis en dorado, y en la parte superior en letras negras la leyenda "Hecho en Guatemala" en el centro un cuadro irregular dorado y en letras negras con adornos la palabra "Cidror", y al lado izquierdo un cuerno de la abundancia, y en la parte inferior la leyenda "Bodegas Carlos König Guatemala", la que se aplica o fija a los envases, recipientes y frascos y botellas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los

demás, documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Endo Laboratories Inc., químicos farmacéuticos manufactureros, cuya oficina principal y laboratorios están establecidos en 84 40 101 St east, en Richmond Hill 18, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como

la marca de fábrica denominada:

VALPIN

según el clisé, la que ampara, distingue y protege productos químicos y farmacéuticos, en general y, en particular, una preparación medicinal usada como antiespasmódico, la que sin distinción de diseño, tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de nombre comercial.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Duralux, Sociedad Anónima, una sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro como nombre comercial, de la denominación:

DURALUX, S. A.

según el clisé y conforme al documento adjunto, certificación N° 398, folio 154 del Tomo II del Registro de Nombres Comerciales de la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción de la República de Guatemala, el que consiste esencialmente en dicha denominación o sólo "Duralux", tal como aparece en las etiquetas adjuntas, reservándose su uso, sin restricciones ni limitaciones, en todos tamaños, fondos, disposición, tipos o estilos de la

tras, color o colores y sus combinaciones, nombre que ampara y distingue una empresa dedicada o que puede dedicarse a actividades industriales o comerciales en general, particularmente en la fabricación, elaboración o preparación y la venta y exportación de pilas secas y todas las actividades industriales y comerciales conexas, similares o derivados pudiendo usarse en letreros, rótulos, avisos, cartelones, dos positivos, etiquetas, papelería, propaganda y publicidad en general, escrita, por radio, televisión o comunicación.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van den Berghs and Jurgens Limited, una corporación británica, domiciliada en Unilever House, Blackfriars, en la ciudad de Londres, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SOLO

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 242979, del 25 de abril de 1904, renovada por catorce años a partir del 25 de abril de 1960, en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege margarina, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, recipientes, receptáculos, bultos, paquetes y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud

que antecede: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Carlos König Ossayo, de las Bodegas Carlos König, domiciliada en la 2ª Avenida Tivoli 1-28 Zona 9, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MARFIL

Etiqueta, Vino Blanco, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 8356, del 26 de enero de 1953, renovada el 23 de enero de 1963, en la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción de la República de Guatemala, marca que ampara distingue y protege una clase de vino blanco, etiqueta en fondo blanco, con dibujo caprichoso en la parte superior, en el medio un círculo en fondo negro con un ramo de uvas, y abajo, en faja dorada con ribete negro la leyenda en letras blancas: "Marfil" y las letras negras "Vino Blanco", "Bodegas Carlos König", la que se aplica o fija a los envases, recipientes, frascos y botellas que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van den Berghs and Jurgens Limited, una entidad comercial británica, domiciliada en Unilever House, Blackfriars, de Londres, Inglaterra, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RAMA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 736983, del 8 de diciembre de 1954, renovada el 8 de diciembre de 1961, por catorce años, en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y prote-

ge: aceites comestibles y grasas comestibles, la que se aplica o fija a los artículos y productos, en sus envases, cajas, bultos, fardos, envoltorios y recipientes, por medio de etiquetas, marbetes, estarcidos, impresiones y grabados, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, una corporación británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PRESTO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 821692, del 9 de junio de 1961, de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege jabones y detergentes que no sean para uso en procedimientos industriales o de manufactura, la que sin distinción de tamaño o color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.
ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, una corporación británica domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

EXTRAL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° B815522 del 11 de enero de 1961, en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege detergentes que no sean de uso en procedimientos industriales o manufactureros, la que se aplica o fija sin distinción de tamaño, color o diseño especial, a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos, fardos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sunlight Limited, una corporación británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depó-

sito de la marca de fábrica denominada:

CORAL

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° B815522 del 22 de enero de 1961, en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege jabones, detergentes, que no sean de uso en procedimientos industriales y manufactureros, preparaciones para limpiar de uso doméstico, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos, fardos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de New Jersey, manufactureros domiciliados en 126 East Lincoln Avenue en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CUPRIMINE

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege medicamentos para uso en la medicina y en la farmacia, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, receptáculos, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de marzo del año en

curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Slip Products & Engineering Company Limited, compañía británica domiciliada en Slip Works, Hatfield Road, St. Albans, Hertfordshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha sección, con el número 758.493, el 12 de octubre de 1956, por un periodo de siete años, consistente en la palabra:

MOLYSLIP

para distinguir: lubricantes y preparaciones en el género de lubricantes para ser mezcladas con aceites lubricantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 15 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Colgate - Palmolive (West Indies), Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BAGGIES

para distinguir: productos de papel y de material plástico, en diversas formas y tamaños, para la protección de productos alimenticios y productos químicos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

CONVOCATORIA

AEROVÍAS NACIONALES DE HONDURAS, S. A., (ANHSA)

Convoca a todos los Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en sus Oficinas, sitas en el aeropuerto de Toncontín, D. C., el día 26 de abril de 1963, a las 3:00 p.m. para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N9 168 del Código de Comercio. En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá al día siguiente a las 10:00 a.m y con los socios que concurren.

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

4, 15 y 25 A. 63.

demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1963. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de "Fo-We" Forschungs- Und Verwertungs-Anstalt, que comercia también como "Fo-We" Forschungs- Und Verwertungsanstalt, compañía debidamente organizada bajo las leyes del Principado de Liechtenstein, con domicilio en Hauptstrasse 76, Vaduz (Principado de Liechtenstein), vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho Principado con el número 1.224, el 26 de octubre de 1961, por un periodo de veinte años, para distinguir: preparaciones farmacéuticas, consistente en la palabra:

HEPAIODRINA

y la cual se aplica a los envases cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación británica, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

QUIX

palabra, según el clisé y conforme al certificado de registro N9 702848 del 23 de noviembre de 1951, renovada el 23 de noviembre de 1958 en el Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege detergentes, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ

15 y 25 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha v e i n t e de marzo

del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Peter Jackson (Overseas) Limited, una compañía organizada conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros domiciliados en N9 110, Queen Victoria Street, en la ciudad de Londres, Inglaterra, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Etiqueta PETER JACKSON Unicornio

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N9 B833.634 del 24 de abril de 1962 de la Oficina de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, la que se aplica o fija a los artículos y productos que ampara, protege y distingue, respecto a cigarrillos, o a las cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación de Nueva Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar como marca de fábrica hondureña, el regis-

tro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ESTERGEL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege un isopropil miristato gelatinado para uso tópico, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los productos y artículos en sus envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Craigmillar & British Creameries Limited, una corporación británica, manufactureros domiciliados en Unilever House, Blackfriars, Londres, E. C. 4, Inglaterra, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FLEX

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N9 333913 del 26 de mayo de 1911, renovada el 26 de mayo de 1953 en el Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege grasa vegetal para usar como alimento, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el

comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 A. 63.

La infrascrita, Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, en North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ABBOJECT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 574,356 del 12 de mayo de 1953, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general, aparatos quirúrgicos, médicos y dentales y, en particular, una jeringa plástica disponible, la que se aplica o fija a los artículos y productos, en sus envases, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 A. 63.

La infrascrita, Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se admitió la sol-

solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía United Fruit Limited, manufactureros británicos, cuya sede social radica en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GOOD HUMOR

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege helados, sorbetes y enmantecados, dulces y cremas heladas, conduras y preparaciones para hacer helados y enmantecados, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, y consistente en ambas palabras, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estarcidos, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 A. 63.

Confirmación de una Patente

La infrascrita, Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de octubre del año recién pasado se admitió la solicitud que dice: "Confirmación de una Patente de Invencción.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Rohm & Haas Company, una corporación del Estado de Delaware, manufacturera domiciliada en 222 West Washington Square, en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por quince años, como confirmación de la Patente de invención No. 827/59 de Africa Sur Occidental, presentada el 3 de febrero de 1959 y otorgada el 5 de febrero de 1959, que expira el 3 de febrero de 1973, denominada: AGENTES MEJORADOS HERBICIDAS Y MACACIDAS METODO PARA SU PREPARACION Y METODO PARA COMBATIR EL CRECIMIENTO INDESEADO DE PLANTAS POR MEDIO DE DICHS COMPUESTOS según las descripciones y especificaciones que por duplicado y sin dibujo por tratarse de un simple procedimiento, se acompañan a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos citados, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha patente de confirmación a favor de mi representada y se extienda constancia de vuestra resolución y se me devuelva con una copia de las

descripciones y especificaciones adjuntas.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 A. 63.

CELEBRACION DE UN CONTRATO

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber, la solicitud que literalmente dice: "Se solicita la celebración de un contrato de irrigación.—S. P. E.—(Ramo de RR. NN.).—Yo, Hernando Echeverry E. mayor de edad, casado, agricultor matriculado y vecino de San Pedro Sula, Cortés, accionando en mi propio nombre y como padre legítimo y representante legal de mis menores hijos Hernando, Antonio y Sonia Isabel Echeverry, respetuosamente comparezco a proponer la celebración de un contrato para obtener el uso de las aguas del río Chamelecón, para irrigar la finca denominada "El Zapote", con las bases siguientes: el terreno que proyectamos irrigar tiene una extensión superficial de 73,8264 hectáreas, dividido en varios lotes, comprendidos y desmembrados del terreno llamado "La Mesa", ubicado en jurisdicción de San Pedro Sula, con las características y condiciones siguientes: a) Un lote contante de 27 hectáreas, 7 áreas y 30 centiáreas, limitado: al Norte y Este, con restos del terreno La Mesa, en que se encuentra comprendido, y al Sur y Oeste, con terreno del señor Arcesio Echeverri. b) Otro lote, contante de 10 hectáreas de extensión superficial, limitado por todos los rumbos con restos del terreno La Mesa, en que se encuentra comprendido, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito bajo los números 154 y 155, páginas 115 y las dos siguientes del Tomo LXXVI del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Cortés. Otro lote, contante de 14 hectáreas y 60 centiáreas, limitado: al Norte, terreno de don Arcesio Echeverry y Tela Railroad Company; al Este y Sur, terreno de los menores Hernando, Antonio y Sonia Isabel Echeverry, y al Oeste, terreno del mismo señor Arcesio Echeverri. Otro lote, contante de 28 hectáreas, 13 áreas y 24 centiáreas, limitado: al Norte y Oeste, con terreno de los menores Hernando, Antonio y Sonia Isabel

Echeverri; al Este, el resto del terreno La Mesa, en que se encuentra comprendido; y al Sur, el río Chamelecón, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito bajo los números 164 y 165, páginas 138 y las dos siguientes del Tomo LXXXIB del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Cortés. El agua se tomará directamente del río Chamelecón, por medio de una tubería que partirá de su margen derecha, en un punto situado en la Sección 25 de los planos de la Tela Railroad Company, del mencionado terreno La Mesa, y sacada del río por medio de una bomba centrífuga, la cual tendrá un tubo de 10 pulgadas de diámetro y 20 de largo, de allí saldrá por una tubería de 12 pulgadas de diámetro, hasta derramar esta agua sobre un lateral de la finca, el cual tiene una altura de 23 pies, desde el río hasta el fondo del citado lateral. La cantidad de agua que tomará el Contratista será de 3 600 galones por minuto. El sistema de riego será el superficial y el agua correrá sobre el terreno por gravedad, mediante canales previamente construídos. El Contratista tiene el derecho de establecer y construir, de acuerdo con los términos de este convenio, todas las obras que sean necesarias para el control, captación, almacenamiento y conducción del agua, por tubos o cualquier otro medio que requiera el establecimiento y conservación de los sistemas que para irrigar establezca el Contratista, quedando obligado a construir las obras adecuadas al tráfico público en caso necesario durante el tiempo de vigencia de este contrato. En todo lo demás, no detallado especialmente en este Contrato, es entendido que el Contratista queda sujeto a las disposiciones del Código Civil, y a las demás disposiciones sobre el aprovechamiento y uso de las aguas nacionales. Dentro de los límites indicados, podrá la Contratista irrigar el número de hectáreas que le parezcan convenientes. También podrá el Contratista producir variaciones y alteraciones en sus sistemas y obras de irrigación, conforme las exigencias del caso y necesidades de su empresa. Dentro del plazo de tres meses, después de aprobado este contrato por el Congreso Nacional, el Contratista está obligado a presentar al Ministerio de Recursos Naturales, los planos de las obras de irrigación, para su aprobación, modificación o improbabición, mediante dictamen de la Oficina Técnica de Ingeniería. Si pasado el término de sesen-

ta días, después de su presentación, el Ministerio de Recursos Naturales no dictare resolución alguna, se entenderá aprobados dichos planos. El Contratista podrá usar las aguas que por este contrato se le conceden, durante las horas del día y de la noche, sin más limitaciones que las fijadas por este Convenio. El Contratista pagará al Gobierno el canon anual que le fija la Ley por cada hectárea de terreno irrigado, y el pago lo hará por anualidades anticipadas en la Tesorería General de la República y en el mes de enero de cada año. Este Contrato durará diez años, contados desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional; pero si en el curso de su vigencia, el Contratista resolviere abandonar la irrigación en todo o parte, lo notificará a la Secretaría de Recursos Naturales, la que previa la información que crea conveniente, resolverá la solicitud del Contratista, quedando obligado éste a pagar solamente la parte de terreno que tenga irrigada. El presente Contrato caducará por las causas siguientes: a) Por tomar y usar el Contratista, mayor cantidad de agua que la establecida en este Contrato. b) Por usar las aguas para fines distintos a los aquí especificados. c) Por no pagar el canon anual en la forma establecida. Se entiende que en cada caso le quedará a la Contratista el derecho de hacerse oír. En todo lo no prescrito en este Contrato, se atenderán las partes a lo dispuesto sobre la materia en el Código Civil, Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, Ley de Reforma Agraria y demás disposiciones legales. Por lo anteriormente expuesto y por tratarse del desarrollo y modernización de la agricultura en aquella zona del país, respetuosamente os ruego admitir la presente solicitud, con los documentos que acompaño, para que razonado me sean devueltos, darle el trámite legal correspondiente y proceder a la celebración y aprobación del contrato respectivo. Para que me represente en las presentes diligencias confiero poder al Licenciado don Miguel A. Carranza, con todas las facultades determinadas en el Código de Procedimientos Administrativos y las consignadas en el Art. 8 del Código de Procedimientos Civiles, sin limitación alguna.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.—(f) Hernando Echeverri E.—Identificación No 12 F. 56.—Pago Impuesto Sobre la Renta L-610."—

Juzgado D. C., 20 de marzo de 1963.
R. Peña C.
15 y 25 A. 63.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yucarán, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticinco de enero del presente año (1963) se presentó a este Juzgado, el señor Manuel de Jesús Fortín Rodríguez, solicitando título supletorio sobre el inmueble siguiente: 'Una casa situada en el barrio "El Chorro" de esta ciudad, paredes de adobes, cubierta de teja, compuesta de sala y cocinas, piso de tierra, en un solar que mide dieciocho varas de Norte a Sur, por el lado Oriente; veinte y una varas veinte y cinco pulgadas de Oriente a Poniente, por el lado Sur; veinte y dos varas de Oriente a Poniente, por el lado Norte, limitado: Al Norte, calle de por medio, propiedad de don Marco Antonio Carrizo; al Sur, propiedad de Concepción Castillo; al Este, propiedad de Ernestina Raudales, y por el Poniente, propiedad de don Miguel Almendares, calle de por medio'. Adquirió este inmueble por ocupación desde el mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, desde cuya fecha lo ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida posesión, careciente de antecedente de dominio inscrito por las razones apuntadas de adquisición, no habiendo otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, propuso el testimonio de los testigos: don Gonzalo Carrizo, soltero, don José Casto Linares, casado, y don Mateo Marañón I., casado, todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario.—Yucarán, 20 de enero de 1963.

J. ANTONIO BANEGAS,
Srío. por la ley.
15 A. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles diecisiete de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho,

se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: Hacienda denominada San Carlos o Palmerola, situada en las jurisdicciones de los municipios de Comayagua y de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesta de los terregos de San Sebastián, Palmerola, Magdalena y parte de El Bejucal, constante de veinticinco caballerías modernas de extensión superficial, poco más o menos, habiéndose construido en dicha hacienda una casa de paredes de adobe, techo de tejas, otra casa de bahareque para mozos, corrales, potreros y zateateras, con cercas de alambre espigado, habiéndose además construido en dicha hacienda un acueducto para el riego de los terrenos de la misma, acueducto que se encuentra en regular estado de servicio y sale del Río Canquigüé por su ribera derecha, corriendo de Este a Oeste, dicha hacienda está limitada: al Norte con el terreno de San Isidro, de la mortual de Céleo Arias; al Sur, ejidos de la Villa de San Antonio, Río Blanco de por medio, y el terreno de Palo Blanco, Río Canquigüé de por medio; al Este, con terrenos de la mortual de Cesárea Pérez y tierras nacionales, y al Oeste, con terreno de Palo Blanco y parte del terreno El Bejucal del señor Julián Suazo, mediando la carretera Interoceánica. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de don Antonio E. Nasser, bajo el número 1711, folios del 259 al 261 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que los señores Jesús Chucrí Zablah y Antonio E. Nasser, adeudan al Banco Nacional de Fomento, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas por menos de los dos tercios de la tasación que fue fijada por el perito nombrado al efecto, en la suma de L 104.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCIA PEBLA,
srío.

Del 19 M. al 15 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes diez de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente:

Nueve caballerías de tierras, ciento veinticinco cuerdas antiguas de que se compone el sitio de San Pedro de Gualquín, situado en jurisdicción de Yocón, departamento de Olancho, sitio que según el título respectivo limita por los cuatro rumbos de Oriente, Poniente, Norte y Sur, con terrenos nacionales, siendo la medida así: Se llegó a un paraje nombrado La Junta del Río Chiquito con el Río Grande de Yocón, de donde se principió teniendo la cuerda, puestas las caras de los medidores para el Poniente, quedando a la parte Sur, tierras realengas, se corrió la cuerda por las corrientes arriba del Río Chiquito y se salió del pico del cerro de Las Cañas y siguiendo el rumbo del Poniente y se subió dicho cerro pasando por un paraje que llaman "El Portillo de los Aguacates", y por el mismo rumbo por la zanja del pital se pasó línea recta por el paraje nombrado El Jaral y siguiendo el rumbo por una loma tendida se llegó a la Junta de la Quebrada de El Cacao con el Río Manguillito cuyo paraje se dió por mojón y con todas las cuerdas corridas hubo sesenta y seis; y vueltos para el Norte no se pudo encontrar por donde pasar por lo áspero del río y los cerros que le guarecen, pero puesto sobre uno de ellos se reguló a ojo de los prudentes, de dicho paraje de La Junta de la Quebrada El Cacao con Manguillito, corriendo al Norte hasta el pie del cerro de El Potrero, haber cuarenta cuerdas quedando el río de rays y dicho cerro por señal y mojón de esta medida. Y vueltos hacia el Oriente lindando esta medida con la de Mangulile que queda a la parte del Norte se corrió la cuerda mirando al Oriente por algunas cuchillas de cerros ásperos pasando por un paraje que llaman La Laguna; y siguiendo el rumbo siempre cuerda sobre cuerda con la del sitio de Mangulile se llegó al Río Grande de Yocón en un paraje que llaman El Ca-

rizal y a su orilla se puso un mojón y cruz por señal y contadas las cuerdas corridas hubo cincuenta y ocho. Y vueltos para el Sur por las corrientes arriba de dicho Río de Yocón se llegó al paraje donde empezó y con todas las cuerdas corridas hubo treinta y nueve, reduciendo sus anchos y largos a caballerías hacen doscientas cuarenta y dos tercios de cuerda de otra caballería. El inmueble descrito anteriormente pertenece a los señores Manuel Centeno Miralida, Paula Oviedo de Vivas y Consuelo Meléndez de Rivera, quienes por medio de su mandante Abogado Vicente García Rivera, constituyeron primera, segunda y tercera hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento, para garantizar créditos concedidos al Ingeniero Alfredo Centeno Pastora, y se encuentra inscrito a su favor bajo el número 118 folios 74 y 75 del Tomo 8º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que el Ingeniero Centeno Pastora, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L 14.350.00, valor asignado por las partes de común acuerdo en las escrituras de hipotecas autorizadas por el Notario Adolfo León Gómez.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1963.

Randolfo Discua,
Secretario.

Del 9 A. al 6 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veintiséis de abril del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará

en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Barrio de La Cruz, del pueblo de Güinope, departamento de El Paraíso, en el punto Llano de La Laguna, con el nombre de Villa Norma, que colinda y mide así: lado Norte con propiedad de Josefa Valladares, carretera de por medio, mide cincuenta varas; lado Sur colinda con propiedad de Antonio Figueras Ruiz y terreno libre y mide ochenta y tres varas y media; lado Oriente colinda con terrenos ejidales libres y carretera nacional y mide trescientas cuarenta y cinco varas; y al Poniente colinda con herederos de la familia Figueras y mide ciento cuarenta y cinco varas en donde hay construida una casa de madera que mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, techo de alumino, pintada en diferentes colores, piso de madera; un segundo piso de tres varas de frente, por cuatro de ancho, también de madera y techo de alumino, con su verja de tela metálica por el frente y jardines alrededor. El terreno está acotado en todos sus rumbos con alambre de púa y postería de madera fina de cuatro y seis hilos y cultivado de cafetos, como mil arbustos, plátanos como unos setecientos hijos de varias clases, seiscientos matas de kiscamos; dos mil matas de piñas, quinientos palos de yuca, doscientos árboles de naranjo, trescientos arbolitos ingeritos de diferentes especies como mangos, naranjos y otros frutales, en perfecto estado; otra mejora material: una presa de captación de agua potable elevada por un ariete mecánico con su red de tubos de hierro a una pila distribuidora para la irrigación que mide cuatro metros de largo por dos de ancho, de ladrillo y cemento. Inscrito a favor del señor Edgardo Rodríguez Flores, bajo el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y siete y siguiente del Tomo diecisiete del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Yucarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Edgardo Rodríguez Flores, adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1963.

Randolfo Discua,
Secretario.

Del 9 al 22 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día veintitrés de abril del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Un solar ubicado en el barrio El Bosque de esta ciudad, y que es parte del lote número

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|------------------|----------|--------|-----------------------|--------|-----------------|--------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 1.98 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.792 | 0.804 | 0.80 | 0.808 | 0.792 | 0.804 |
| Quetzal | 1.98 | 2.01 | 2.00 | 2.02 | 1.98 | 2.01 |
| Córdoba..... | | | C\$ 7.00 por un dólar | | | |

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | Dólares | Lempiras |
|-----------------------|----------|----------|
| Libra Esterlina | 2.80 | 5.60 |
| Franco Belga | 0.021 | 0.042 |
| Franco Francés | 0.2041 | 0.4082 |
| Franco Suizo | 0.2318 | 0.4636 |
| Marco Alemán | 0.2500 | 0.50 |
| Florín | 0.2791 | 0.5582 |
| Corona Sueca | 0.1939 | 0.3878 |
| Peseta | 0.0168 | 0.0336 |
| Peso Argentino | 0.00685 | 0.01370 |
| Peso Mexicano | 0.08 | 0.16 |
| Lira | 0.001612 | 0.003224 |

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,

dos, Bloque "Q", de la Lotificación verificada en el Barrio Buenos Aires de esta ciudad, según plano proyectado por el Ingeniero don Magín Lanza, y que mide y limita así: Al Norte, con parte del lote número dos, Bloque "Q", con trece metros; al Sur, dieciocho metros con parte del mismo lote dos, Bloque "Q"; al Este, dieciséis metros con lote número dos, Bloque "Q", y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros, calle de por medio, con el lote número uno, Bloque "S". En el lugar descrito y limitado se encuentra construida una casa la cual es construcción de piedra, ladrillo y cemento armado, toda ella cubierta de teja, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, compuesta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, un servicio sanitario, baño, pila, lavadero, con su garage y su instalación para agua potable y luz eléctrica, estando inscrito el dominio con el número 157, folios 245 y 246, tomo 145, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento a favor de don José Gustavo Verde, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Gustavo Verde, es en deberle al Abogado Ramón E. Cruz; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y dicho inmueble fue valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil trescientos lempiras, (Lps. 11.300). — Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,
Srio. por ley.

Del 27 M. al 22 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día diecinueve de abril, del año en curso, a las tres de la tarde, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa construida de paredes de adobes, consta de dos pisos y teniendo como dimensiones el piso de abajo las siguientes: Una sala de cinco varas de largo por veintiséis de largo por ocho de ancho, una cocina de seis varas de largo por cuatro y media de ancho, un servicio de dos varas de largo por tres y media de ancho, un comedor de dos y media varas de largo por nueve de ancho, la planta

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cervecería Carta Blanca de Sula, S. A., de este domicilio, por este medio se permite convocar a los señores Accionistas para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en sus propias oficinas, en esta ciudad, a las nueve de la mañana, del día viernes 26 del presente mes de abril, para conocer de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio. Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea, ésta tendrá lugar el día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora señalados, con los accionistas que concurren.—San Pedro Sula, 8 de abril de 1963.

JUAN E. HANDAL,
Srio.

15, 18 y 22 A. 63.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cervecería Carta Blanca de Tegucigalpa, S. A., de este domicilio, por este medio se permite convocar a los señores Accionistas para que asistan a la Asamblea General, que deberá celebrarse en el local de la Cervecería Carta Blanca de Sula, S. A., de esta ciudad, a las once de la mañana, del día viernes 26 del presente mes de abril, para conocer de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio. Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea, ésta tendrá lugar al día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora señalados, con los accionistas que concurren.—San Pedro Sula, 8 de abril de 1963.

JUAN E. HANDAL,
Srio.

15, 18 y 22 A. 63.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Casa de Salud "El Carmen", S. A., a la Asamblea General que se celebrará el día 29 de abril del año en curso, para tratar asuntos que manda el Art. 168 del Código de Comercio.—Abril 9 de 1963.

LA SECRETARIA

15, 19 y 25 A. 63

alta consta de una sala de cinco varas veintiséis pulgadas de largo por ocho varas de ancho, dos servicios de cinco varas de largo, cada uno, por cuatro varas de ancho, un corredor de diez y media varas de largo por dos y media varas de ancho, una terraza sobre la cocina, de nueve varas de largo por ocho de ancho. La propiedad descrita tiene como límites y dimensiones los siguientes: por el Norte tiene cuarenta varas, limitando con propiedad de los herederos de Narciso Fonseca; por el Sur tiene cuarenta y siete varas, colindando calle de por medio, con casa de don Santiago Rodríguez, al Oriente, cuarenta y cinco varas, colindando con solar de Manuel Aguilar y Francisca Alvarenga; al Poniente, con el edificio de la Escuela de Varones, calle de por medio, y mide treinta y ocho varas. Se encuentra en jurisdicción del Municipio de Guinope, departamento de El Paraíso, inscrito el dominio a

favor del P. M. Esteban Rodríguez Flores, con el N° 182, folios 123 al 125 del Tomo 14 del Registro de la Propiedad de Yuscarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero que el señor Esteban Rodríguez, adeuda al Banco Atlántida, S. A., se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 20.000.00, valor asignado por el perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 3 al 15 A. 63.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este juz-

gado, el día jueves dos de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas, de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedades de la señorita Victoria González F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial, de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros, por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros, por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros, por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros, por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la ins-

talación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con zepellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur, o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio; todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptar un ascensor eléctrico; también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas, están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble, con dichas mejoras, a favor del ciudadano Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, Folio 348 al 349 del Tomo 128, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble, con sus mejoras, que valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle al demandado Abogado Antonio Ramón Díaz, al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Viscencelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Randolfo Discua R.,
Secretario.

Del 4 A. al 2 M. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Jefe de los
Públicos y Concesionarios